

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el 08 de septiembre de 2023, venció el término de requerimiento previo a desistimiento tácito realizado a la parte demandante. El 21 de septiembre de 2023, a través del correo electrónico del despacho, el apoderado judicial de la sociedad demandante radico memorial. A Despacho, 09 de octubre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado no.	05001 31 03 006 2022 00357 00
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Bbva S.A.
Demandada	Lina Marcela Vélez Ángel.
Asunto	Incorpora – Resuelve sobre citatorio – Requiere.
Auto sustanc.	# 0562.

Primero. El despacho, mediante providencia del 25 de julio de 2023, requirió a la parte demandante de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir previo a desistimiento tácito de la demanda; término que corrió entre el 27 de julio y el 08 de septiembre de 2023, sin que la parte demandante dentro de dicho lapso emitiera pronunciamiento alguno. Pese a la falta de pronunciamiento de manera oportuna en dicho término, por el apoderado judicial de la parte demandante; observa el despacho que dentro del proceso la parte demandante presentó un memorial **extemporáneo** al término del requerimiento realizado por el despacho, y dada que habría una medida cautelar pendiente para practicar por la parte accionante, con base en el mismo se procederá a resolver lo pertinente,

Segundo. Se incorpora al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual aporta evidencia de la remisión de la citación para diligencia de notificación personal realizada a la parte demandada.

Tercero. Previo a tomar las eventuales decisiones con relación al presunto citatorio aportado por la parte demandante a la parte demandada, se le requiere para que aporte la evidencia del resultado de la gestión realizada, y el certificado de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

Cuarto. Se **requiere nuevamente** a la parte **demandante** para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos, proceda a informar las gestiones realizadas para trámite, y/o lograr el pronunciamiento, sobre la medida cautelar de embargo comunicada a Bancolombia S.A.; dado que si bien el despacho emitió el oficio 2261 del 08 de noviembre de 2022, y lo comunicó a la entidad y a la parte demandante, hasta la fecha no se ha tenido pronunciamiento alguno sobre ello.

Quinto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>10/10/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>162</u>  <tr><td> JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO </td></tr>	JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO	